

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILTON FREDY DELGADO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el día diecisiete de noviembre de 2021, se allegó la presente demanda ejecutiva a el correo del Despacho, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho la presente demanda propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentó como título ejecutivo:

- Pagaré No. **069176100022948**, creado el 5 de septiembre de 2019, que contiene la obligación No. **725069170368664** exigible por la siguiente suma de dinero VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), que adeuda por concepto de capital, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.794.663.00) por concepto de intereses corrientes, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$251.419.00) por concepto de intereses moratorios, y la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$137.527.00) por otros conceptos; con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2020. El título valor se presenta teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 20 de septiembre de 2020.

El título valor fue otorgado con todos los requisitos de ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, provienen de la deudora y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por tanto, prestan mérito ejecutivo.

Se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILTON FREDY DELGADO GOMEZ

Finalmente, es preciso indicar que, de acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8., y en contra del señor GILTON FREDY DELGADO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.777.897**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 069176100022948, que respalda la obligación No. 725069170368664.**

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
2. Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2020 por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.794.663), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.
3. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de agosto de 2021, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (251.419), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 20 de agosto de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$137.527) correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DAR al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILTON FREDY DELGADO GOMEZ

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT, del señor GILTON FREDY DELGADO GOMEZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.777.897 en cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficina del Municipio de Timbío – Cauca. LIMITAR la medida hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS. M/CTE. (\$48.367.218.00).

QUINTO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado GILTON FREDY DELGADO GOMEZ, en la forma prevista por el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de CINCO (5) días para pagar lo adeudado y DIEZ (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crea tener en su favor. (Art. 442 del C.G.P).

SÉPTIMO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.315.981 y T.P. No. 156.722 del C.S.J., para actuar en el presenta asunto como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILTON FREDY DELGADO GOMEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 092.

Hoy, 18 de noviembre de 2021.

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria**